

CAPÍTULO I
**Constitución, personalidad,
duración, sede, objeto.**

Artículo 1.- Constitución

Con la denominación de Asociación de Familias y Amigos en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de Móstoles, en anagrama AFANDEM, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, y de la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de marzo, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 2.- Personalidad

La Asociación AFANDEM, gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes.

Artículo 3.- Duración

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 4.- Sede

La Asociación AFANDEM fija su domicilio en la localidad de Móstoles, Calle Simón Hernández, número 88.

Artículo 5.- Objeto

El objeto de la Asociación es el de defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con retraso mental y la de sus familias, orientada por los principios de integración y normalización, de acuerdo a los valores y principios del movimiento asociativo FEAPS.

CAPÍTULO II
Fines y medios

Artículo 6.- Fines

La Asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y la de sus familias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, orientada siempre por los principios de integración social y de normalización.

La Asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo FEAPS: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la

calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

En tal sentido tiene los siguientes fines:

1. Trabajar en defensa de los derechos de las personas con retraso mental y apoyar a sus familias para conseguir mejorar la calidad de vida de todos ellos.

2. Favorecer y promover la integración de la persona con retraso mental en el ámbito laboral, formativo y comunitario.

3. Fomentar la agrupación de las familias con hijos afectados de retraso mental, así como de todas las personas sensibilizadas ante esta realidad social.

4. Fomentar actitudes sociales positivas hacia la persona con retraso mental.

5. Cooperar con la Administración Pública en todos aquellos asuntos que afecten directamente a la persona con retraso mental y su familia.

6. Promover la legislación adecuada que mejore la situación de la persona con retraso mental y su familia, transmitiendo a los órganos competentes las necesidades del colectivo, para que aprueben normas y destinen presupuestos para su solución.

7. Realizar estudios y proyectos que contribuyan a la mejora de las prestaciones y servicios de la persona con retraso mental.

8. Informar, apoyar y formar a las familias de la persona con retraso mental.

9. Diseñar, ofrecer y divulgar programas de formación para las personas con retraso mental y sus familias, así como para los profesionales y voluntarios, y para la sociedad en general.

10. Proporcionar a la persona con retraso mental y su familia el apoyo y los recursos necesarios para integrarse en la sociedad de forma plena en todos los ámbitos, a través de los diferentes servicios que la Asociación organice y ponga en funcionamiento para tales fines, ya sean de carácter rehabilitador, asistencial y residencial, de respiro familiar, laboral, formativo, o de ocio y tiempo libre, haciendo partícipes de ello a las Administraciones Públicas.

11. Colaborar con entidades mercantiles con el fin de obtener ingresos que revertirán en exclusivo beneficio de la persona con retraso mental.

12. Desarrollar estrategias solidarias con otras asociaciones, para que puedan alcanzarse equilibrios en calidad y servicios.

13. Promover en todos los ámbitos el principio de que la persona con retraso mental tiene derecho como cualquier ciudadano a la calidad de vida, en cada momento de su etapa vital.

14. Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con retraso mental y sus familias.

15. En todo caso los fines alcanzarán a toda persona con retraso mental y a sus familias sin discriminación alguna.

Artículo 7.- Medios

Para el cumplimiento de los objetivos y los fines, la Asociación podrá:

a) Crear centros y servicios que satisfagan las necesidades de asistencia de la persona con retraso mental y su familia.

b) Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos del retraso mental.

c) Colaborar con las Administraciones: Estatal, Autonómica y Local, con la consecución de objetivos.

d) Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión, para dar a conocer los problemas de las personas con retraso mental y sus familias.

e) Establecer convenios con entidades públicas y privadas, y participar en concursos y procedimientos de adjudicación de la gestión de centros y servicios para las personas con retraso mental y sus familias.

f) Actuar en coordinación y colaboración con la Federación y Confederación Española de Organizaciones a favor de Personas con Retraso Mental (Feaps Madrid y Feaps España) incorporándose a través de ellas a otras organizaciones y entidades de carácter internacional dedicadas a fines similares.

g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

CAPÍTULO III
De los miembros de la Asociación, derechos y obligaciones

Artículo 8 .- Composición

Podrán ser miembros de la Asociación los padres o tutores de las personas con retraso mental, así como cualquier persona mayor de edad con plena capacidad de obrar, o entidad jurídica que libremente le solicite y que supere el procedimiento previsto para la admisión.

Artículo 9.- Procedimiento y requisitos de admisión

a) Toda persona que desee ser miembro de la Asociación deberá presentar una solicitud de admisión dirigida al Presidente de la Asociación. La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de admisión en el término de un mes, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate resolverá la cuestión el Presidente de la Asociación, cuyo voto será decisorio.

b) Si por escrito es expresado el deseo de ser de nuevo socio deberá asimismo abonar las cantidades adeudadas hasta el momento de su baja anterior. Podrá ser socio de pleno derecho siempre que su proceder anterior, a juicio de la Junta Directiva, no haya causado perjuicios a la asociación.

c) El candidato a socio deberá firmar un protocolo de compromiso con los valores, la misión y los Estatutos de la Asociación.

Artículo 10.- Clase de asociados

Existirán en la asociación tres clases de asociados, que se enumeran a continuación:

a) Socios de número, entendiéndose por tales a las personas físicas.

b) Socio colaborador, que son aquellas entidades jurídicas que, siendo socios, contribuyen económicamente al sostenimiento de la Asociación.

c) Socios de honor, que serán aquellas personas que por su labor en pro de la Asociación o de las personas con retraso mental en general y, previa propuesta de cualquier socio al Presidente de la misma, sean aceptados con tal carácter en votación secreta y unánime de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Derechos de los socios.

Son derechos de los socios:

a) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes de estos Estatutos.

b) En el caso de los socios de honor, podrán participar con voz pero sin voto.

c) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.

d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

e) Utilizar los servicios de atención que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus asociados según las normas establecidas.

f) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación a través de los canales que ésta haya establecido para tal efecto.

g) Estar inscrito en el libro de registro como socio de la Asociación, pudiendo solicitar certificado acreditativo.

h) Causar baja en la Asociación.

Artículo 12.- Deberes de los socios:

Son deberes de los socios:

a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos, en el protocolo a que se hace referencia en el artículo 11 c) y en los reglamentos, normativa y acuerdos legalmente aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación dentro de sus respectivas competencias.

b) Actuar de manera acorde con la misión y los principios y valores de la Asociación, y respetar la dignidad y los derechos de las personas con retraso mental.

c) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

d) Asistir a las Asambleas Generales y a cualquier convocatoria que haga la Asociación, acreditando siempre su representación o la delegación en otro socio, en su caso por escrito y firmada por el socio titular.

e) Satisfacer puntualmente las cuotas, ordinarias y extraordinarias, que la Asamblea General acuerde, excepto para los socios de honor, cuya condición honorífica no exige el pago de cuotas.

f) No proceder de manera que perjudique la imagen de la persona con retraso mental o de la Asociación.

g) Fomentar la inscripción de nuevos socios.

h) Formar parte de la Junta Directiva en caso de resultar elegidos para ello, y realizar las misiones o cometidos que por ella se encomienden dentro del ámbito de sus fines.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de socio.

Se pierde la condición de miembro de la Asociación de Familias y Amigos de la Persona con Retraso Mental de Móstoles:

a) A petición propia, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la baja.

b) Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos validos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

d) Por incapacidad o fallecimiento.

e) Por impago de tres recibos sucesivos o alternos sin causa que lo justifique.

En el caso de ser aplicado el apartado b o c anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

En los supuestos de cese voluntario o exclusión, serán exigibles las cuotas devengada y no pagadas.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de exclusión de asociados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General, la cual, como órgano supremo y soberano de la Asociación, se pronunciará sobre la exclusión o no, mediante voto secreto y mayoritario.

En caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación será de calidad o decisorio.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Artículo 14.- Del Régimen Disciplinario:

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente par incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno, de Gestión y Participación

Artículo 15.- Enumeración de órganos

- a) De Gobierno:
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva

- b) De gestión:
 - Director Gerente
 - Técnicos de gestión

- c) De Participación:
 - Comisiones de participación

TÍTULO I

De los Órganos de Gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva

Artículo 16.- Carácter y composición de la Asamblea General

a) La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación.

b) La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación y, en su ausencia por enfermedad de éste o cualquier otra causa justificada, al Vicepresidente 1º o, en su defecto, al Vicepresidente 2º.

c) La mesa de la Asamblea General quedará integrada por la Junta Directiva.

d) A la Asamblea General podrán también asistir los colaboradores, así como el equipo de profesionales de los diferentes servicios que la Asociación presta, todos los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 17.- Clases de Asamblea General y su convocatoria

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en extraordinaria, cuando lo decida el Presidente o la Junta Directiva, o lo solicite por escrito, un 25 por 100 de los asociados.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria la hará el Presidente y, en su ausencia, los Vicepresidentes, mediante comunicación escrita a todos los asociados con quince días de antelación a la fecha señalada para la reunión, también se hará mediante nota colocada en el tablón de anuncios de la sede social y el página Web de la entidad; en el caso de las extraordinarias, la comunicación se realizará con el tiempo indispensable para que pueda llegar a conocimiento de todos los asociados. En la convocatoria se incluirá, en todo caso los asuntos a tratar, hora, día y lugar en que se celebrará la Asamblea General. No será causa de impugnación la demora o ausencia en el recibo de la convocatoria, cuando no sea por causa imputable a la Asociación y haya mediado cualquiera de los otros dos procedimientos de convocatoria.

Todas las preguntas y ruegos que se realicen por parte de los asociados, deberán presentarse con 5 días de antelación en escrito dirigido a la Junta Directiva, para obtener la respuesta concreta y por escrito. En caso contrario la respuesta se dará posteriormente al solicitante.

Artículo 18.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) La elección de 3 censores de acta, que darán con su firma fe de las mismas. En ningún caso los censores podrán ser miembros de la Junta Directiva.

b) La aprobación de los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, así como de la persona con retraso mental.

c) La aprobación del balance, la memoria de actividades y la gestión de la Junta Directiva correspondientes al ejercicio anterior, así como la aprobación del programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

d) Elegir por votación libre y secreta la lista de los miembros de la Junta Directiva que presentará el candidato ala Presidencia de la Asociación.

e) Conocer la actividad de los demás órganos de gestión y participación.

f) Aprobar, cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.

g) Establecer la cuota de admisión que hayan de satisfacer los asociados si es que se considera conveniente.

h) Conocer y decidir sobre los posibles recursos de exclusión de los socios de la Asociación.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La elección de tres censores de acta.

b) La aprobación y modificación de los Estatutos.

c) Aprobar la disolución de la Asociación.

d) La adopción de acuerdos que impliquen la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Asociación, siempre que le importe de la operación supere el 20 % del último presupuesto anual aprobado y no estuviera ya aprobado por una Asamblea anterior.

e) Todas aquellas que aún siendo de competencia de la Asamblea General Ordinaria no permitan, por razón de urgente necesidad, esperar a la celebración de la misma.

f) La aprobación del reglamento de régimen interior.

Artículo 20.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

a) La Asamblea General estará constituida por la totalidad de sus miembros.

b) La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de sus asistentes.

c) Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, con expresión de su carácter y representación, determinando al final el número de miembros presentes o representados y los votos de que sean titulares.

d) Corresponderá al Presidente de la Asociación dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

e) Cada uno de los puntos del orden del día que requiera la adopción de algún tipo de acuerdo será objeto de votación por separado.

f) Entre la primera y segunda convocatoria deberán media, al menos, treinta minutos.

Artículo 21.- Régimen de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán de obligado cumplimiento para todos sus asociados.

Los acuerdos de adoptarán por mayoría simple de los socios con derecho a voto asistentes o representados. Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y a la disolución de la Asociación requerirán la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y, para ser válidos, deberán obtener el voto favorable de, al menos, dos tercios de los socios asistentes o representados con derecho a voto.

El Voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Todos los socios quedan obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, tanto los presentes en la misma como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos aprobados.

De toda Asamblea General que se celebre se levantará un acta que será firmada por el Secretario, quien dará fe de cuanto en ella se contenga, con el visto bueno del Presidente y de los censores de acta. Dicha acta será incorporada o transcrita al libro correspondiente. Desde ese mismo momento los acuerdos contenidos en ella gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Artículo 22.- Impugnación de acuerdos:

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno de la Asociación encargada de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como de establecer las estrategias para su mejor consecución.

La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Asociación sin ninguna clase de restricciones.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero, más los Vocales.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin menoscabo de las compensaciones por los gastos que el ejercicio del cargo les ocasionara.

Artículo 24.- Duración del Cargo

La Junta Directiva será elegida cada cuatro años, siendo sus componentes reelegibles para sucesivos mandatos de igual duración.

Las vacantes que pudieran producirse serán cubiertas interinamente por la Junta Directiva, incorporando a otros socios y dando cuenta de ello al resto de los socios en el más breve plazo de tiempo posible, y en todo caso en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 25.- Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Cualquier socio de la Asociación que desee presentar su candidatura para la elección a Presidente, deberá confeccionar la lista de los miembros que integrarán la Junta Directiva, con expresión de sus nombres y apellidos, para que la Asamblea General elija y vote aquella lista que crea más conveniente para los intereses de la Asociación. Esta propuesta deberá ser entregada por escrito en la sede de la Asociación con una antelación a la fecha de celebración de la Asamblea de, al menos, cinco días.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y también cuando lo decida su Presidente, o a petición de un tercio de sus miembros como mínimo.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal y no podrá delegarse en ninguna otra persona.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de los interesados, y al menos veinticuatro horas antes de su celebración.

La composición del orden del día corresponderá al Presidente quien tendrá en cuenta las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Gerente, con voz y sin voto.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores, siempre con voz pero sin voto.

La falta de asistencia a más de tres juntas consecutivas sin causa justificada podrá suponer su cese si así lo acuerda la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Artículo 27.- Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

a) Ejecutar la política de la Asociación y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

b) Velar por el eficaz funcionamiento de los diversos servicios que la Asociación presta.

c) Proponer a la Asamblea la cuota de asociado para su aprobación la Asamblea General Ordinaria. En caso de tratarse de actualizaciones al IPC, esta facultad será de la Junta directiva.

d) Asistir al Presidente cuando este lo requiera.

e) Crear y orientar las comisiones de participación que sean menester que tendrán por objeto la reflexión y las propuestas para la mejora de la calidad de vida de la persona con retraso mental.

f) Adoptar acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos ante los organismos competentes por razón de la materia, a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses socio-económicos de la Asociación.

g) Nombrar al Director Gerente de la Asociación, a propuesta del Presidente.

h) Elaborar las líneas estratégicas que incluirán los objetivos generales del plan de acción para su concreción técnica por el Director Gerente.

i) Aprobar el plan anual de gestión de los recursos generales de la Asociación presentada por el Director Gerente.

j) Aprobar la asignación de recursos humanos, materiales y económicos al plan anual de gestión.

k) Controlar la calidad de ejecución del plan de acción y la asignación de recursos anuales.

l) Representar a la Asociación ante las Administraciones Públicas, los Partidos y Sindicatos y ante la sociedad en general, procurando en todo momento que la Asociación esté insertada en los órganos y eventos de trascendencia social.

m) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso en la Asociación.

n) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.

o) Establecer el orden del día de la Asamblea General.

p) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

q) La adopción de acuerdos que impliquen la adquisición, transmisión o gravamen del patrimonio mobiliario o inmobiliario de la Asociación, siempre que el importe de la operación no supere el 20 % del último presupuesto anual aprobado. Los acuerdos a este respecto deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

r) Fijar los emolumentos del Director Gerente, que se incrementarán cada año al menos en el incremento del índice de precios al consumo. Asimismo aprobará la política salarial general.

s) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente.

t) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.

u) La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá en primer término a la Junta Directiva y, en caso de discrepancia o impugnación, a los Tribunales competentes por razón de la materia.

v) La Junta Directiva podrá crear en su seno una Comisión Permanente con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación, que tendrá las funciones delegadas que la propia Junta Directiva le confiera. La composición de la misma será establecida mediante acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, la Junta Directiva podrá crear comisiones delegadas para cuestiones específicas, que serán fijadas, mediante acuerdo, en cada caso concreto.

w) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.

x) De cada reunión se levantará acta en el libro de actas correspondiente, expresándose la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, e indicando en estos casos el resultado de la votación obtenida. Las actas serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 28.- Competencias del Presidente de la Asociación.

El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación de la Asociación y de su Junta Directiva

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de su Junta Directiva.

c) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.

e) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros que previamente haya facultado la Junta Directiva, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos e la jurisdicción ordinaria y especial, absolver posiciones, y realizar cualquier otro acto de interés para los fines de la Asociación.

f) Delegar, de forma transitoria o permanente, una o varias de sus funciones en cualquiera de los Vicepresidentes.

g) Nombrar a los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva.

h) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime oportunas en defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros, dando cuenta, en el más breve plazo posible a la Junta Directiva o de los demás órganos de gobierno de la Asociación, competentes por razón de la materia.

i) Mantener con la Gerencia comunicaciones fluidas que permitan conocer, controlar, potenciar y facilitar la gestión así como también con el Equipo Técnico de Gestión y con cualquier otro trabajador de la Asociación que fuera menester.

J) Representar a la Asociación en la Federación y Confederación, por sí misma o por delegación.

k) Librar fondos de la Asociación, abrir, seguir y cancelar, en cualquier banco o localidad o establecimiento autorizado, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheque, órdenes y demás documentos y, retirando cuadernos de talones o cheque y efectuar pagos en general. Esta función la ejercerá de forma mancomunada con el Tesorero y Secretario, siendo válida la firma de dos cualquiera de ellos.

l) Cobrar las cuotas que hayan de satisfacer los socios, así como aceptar y recibir las subvenciones, conciertos, convenios, herencias, legados o donaciones, o cualesquiera sumas o bienes, de procedencia pública o privada, a favor de la Asociación.

Artículo 29.- Funciones de los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes actuarán como tales participando en los órganos de Gobierno, sustituyendo, en caso de ausencia o enfermedad, al Presidente y colaborando con él en el desempeño de las funciones que les encomiende.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente 1º hará las veces de Presidente debiendo, en el más breve plazo posible sin que pueda ser superior a 45 días, convocar la Asamblea General para que proceda a la elección de un nuevo Presidente y, una vez nombrado éste, el Vicepresidente en funciones de Presidente cesará en tal cargo provisional.

Artículo 30.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario de la Asociación:

a) Asistir al Presidente y al Vicepresidente en todas las materias de la competencia de éstos.

b) Enviar las convocatorias que le ordene el Presidente, con remisión del Orden del Día, para todas las reuniones que se celebren, certificando todas las actas y expidiendo si fuera preciso copias y certificaciones.

c) Llevar al día el registro de socios y el libro de actas.

d) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

e) Extender las actas de las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizadas con su firma, y que deberá refrendar el Presidente con su Visto Bueno y los censores de actas cuando se trate de Asambleas.

En caso de ausencia del Secretario actuará como tal el miembro de menor edad de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero de la Asociación:

a) Supervisar los libros y registros contables de la Asociación.

b) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance de situación e información actualizada sobre la ejecución del presupuesto que le sea entregado por el Director Gerente.

c) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.

d) Supervisar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.

e) Supervisar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, que hayan de someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 32.- Funciones de los Vocales

a) Las que delegue el Presidente en ellos.

b) Colaborar en las comisiones de participación a las que se adscriban.

c) Prestar sus conocimientos, discusiones y votación en los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva.

TÍTULO II

De los Órganos de Gestión: El Director Gerente y el Equipo Técnico de Gestión

Artículo 33.- El Director Gerente

El Director Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, y actuará conforma a criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan el personal y los responsables de las diferentes áreas de actuación de la Asociación. Orgánicamente dependerá de la Junta Directiva a través del Presidente.

Artículo 34.- Nombramiento y cese.

El Director Gerente de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Asociación. De igual modo, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar también su cese en virtud de la legislación vigente.

Artículo 35.- Funciones del Director Gerente

Sin perjuicio de los cometidos que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar, organizar y planificar de forma general las actividades y programas de la Asociación, presentando a la Junta Directiva un plan anual de gestión para su aprobación, que estará basado en las líneas estratégicas diseñadas por la Junta Directiva.

b) Elaborar el presupuesto general de Ingresos y Gastos par llevar a cabo el plan anual de acción en la Asociación, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación y evaluación de resultados.

c) Será el responsable de la gestión económica y administrativa para llevar a cabo el plan de acción anual de la Asociación, con las limitaciones de competencias que correspondan a órganos superiores.

d) Será el encargado de gestionar y organizar los recursos humanos y materiales de la Asociación, entre otros los siguientes: seleccionar al personal que haya de prestar los servicios aprobados dentro de su plan anual por la Junta Directiva, siempre de acuerdo a principios de capacidad técnica y transparencia; acordar la renovación o no de dicho personal, así como sus incentivos, sanciones, promoción, etc.

En los casos de despido, el Director Gerente hará su propuesta a la Junta directiva, que la aprobará o la rechazará.

e) Proponer la política salarial general a la Junta Directiva y aplicarla una vez aprobada por ésta.

f) Mantener relaciones técnicas con el entorno: administraciones, empresas, proveedores, clientes, movimiento asociativo, etc.

g) Dar cuenta, al menos trimestralmente, a la Junta Directiva del resultado de su gestión, y de forma especial de aquellos aspectos solicitados por la propia Junta.

h) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

i) Velar en todo momento por el eficaz cumplimiento de la calidad de los servicios que se prestan en la Asociación.

Artículo 36.- El Equipo Técnico de Gestión

El Equipo Técnico de Gestión se constituye como un órgano de coordinación y de planificación de la gestión de la Asociación. Está compuesto por los Directores de los diferentes centros o servicios que tiene la Asociación, el Director Gerente y el personal técnico que éste considere conveniente.

El Equipo Técnico de Gestión se reunirá cuantas veces sea necesario y estará coordinado por el Director Gerente de la Asociación. Tendrá como funciones la elaboración de propuestas para la gestión coordinada del plan de acción y del día a día, y la cooperación en la consecución de los objetivos estratégicos de la Asociación.

Periódicamente, sus miembros asistirán invitados a las reuniones de la Junta Directiva con el fin de informar, asesorar o colaborar con esta en cualquier iniciativa que redunde positivamente en beneficio de la Asociación.

TÍTULO III

De los Órganos de Participación: Comisiones de Participación

Artículo 37.- Comisiones de Participación.

Es el conjunto abierto de áreas de reflexión, debate, puesta en común y realización de propuestas técnicas en torno a las necesidades de las personas con retraso mental o de sus familias. La Junta Directiva delegará en ellas cualquier tarea o actividad que sea menester para su posterior estudio y aprobación si fuera pertinente.

Podrán pertenecer a las comisiones las personas que para cada caso reúnan los requisitos propuestos por la Junta Directiva, que, en todo caso, buscará la máxima participación tanto de socios, como de profesionales, usuarios e incluso personas no relacionadas directamente con Afandem.

CAPÍTULO V

Del Régimen de Impugnación de los acuerdos sociales

Artículo 38.- Impugnaciones

Las impugnaciones que se formulen respecto a las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán plantearse con carácter previo a la celebración de las mismas, en cuyo caso, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, se resolverán al comienzo de la reunión.

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva que sean contrarios a la Ley o se opongan a los Estatutos. Serán nulos los cuerdos contrarios a la Ley.

Para la impugnación de los acuerdos que se consideren nulos, está legitimada cualquier persona o socio que acredite interés directo; para la impugnación de los anulables están legitimados los socios numerarios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y los miembros de la Junta Directiva.

Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y dirigidas al Presidente de la Asociación en el plazo de 30 días naturales posteriores a la comunicación del acuerdo para los no asistentes o terceros.

El miembro de la Asociación o a instancia de terceras partes, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva, deberá previamente ponerlo en conocimiento de esta última dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, esta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación a la Junta Directiva, podrá el miembro de la Asociación, o el tercero, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria. Sin cumplir los requisitos que se establecen en el presente párrafo no se entenderá agotada la vía previa a la reclamación judicial.

Sin perjuicio de las impugnaciones que puedan plantearse, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán ejecutivos, salvo que estos o el órgano jurisdiccional competente acuerden su suspensión. Los acuerdos adoptados en Junta Directiva en materia de impugnaciones serán recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

CAPÍTULO VI

Del Régimen económico y financiero de la Asociación

Artículo 39.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de admisión que puedan acordarse.
- b) Las cuotas de asociados.
- c) Los bienes propios, muebles o inmuebles.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) La venta de sus bienes y valores.
- f) Los ingresos por prestación de servicios.
- g) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- h) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento d sus fines.
- i) El capital fundacional es de 300.506´05 €

Artículo 40.- Cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de la cuota mensual que periódicamente deberán satisfacer los miembros de la Asociación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Asociación lo requiera.

Artículo 41.- Pago de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas cuando y como previamente haya decidido cada socio: ya sea mensual, trimestral, semestral o anual, por banco o en mano.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior, no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

La Junta Directiva se reserva el derecho de reducir, aplazar o dispensar el pago de cuota de cualquier socio siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 42.- Presupuesto

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos será presentado por el Director Gerente a la Junta Directiva, la cual, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Las cuentas anuales de la Asociación serán auditadas anualmente por una empresa externa autorizada legalmente para ello.

CAPÍTULO VII **Modificación de Estatutos**

Artículo 43.- Procedimiento de modificación

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud del acuerdo de la Asamblea General.

El Proyecto de modificación deberá ser propuesto por un tercio de los miembros de la Asamblea General o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación, por correo, con una antelación mínima de veinte días para que dichos miembros tengan conocimiento de las modificaciones propuestas para su posterior aprobación por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, que lo acordará con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes.

CAPÍTULO VIII **Disolución y Liquidación de la Asociación**

Artículo 44.- Disolución

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen 25% de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de tres cuartos de los socios presentes o representados con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora

Artículo 45.- Liquidación

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá por parte de la comisión liquidadora, que estará integrada por cinco socios nombrados por la Asamblea General, a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación a la Asamblea General. El haber social resultante después de

satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se dedicará a una Asociación declarada de utilidad pública o Fundación. Acogida al régimen jurídico de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, que sea designada por la Asamblea General y que realice actividades análogas a las de AFANDEM en el municipio de Móstoles o en la Comunidad Autónoma de Madrid.

DILIGENCIA

D. Antonio Guzmán Alcoceba, con D.N.I. 2031722-V, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación AFANDEM, domiciliada en Móstoles, Calle de Simón Hernández, 88, con Número de Registro 2236,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 6 de mayo de 2004 convocada específicamente para adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

En Madrid, 20 de mayo de 2004

**VºBº
EL PRESIDENTE**

FDO. EL SECRETARIO